000044/2026

Comodoro Rivadavia, dos de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (Sistémico)", Expte. Nro. 44/2026**, venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. N° 835/2024) por haber interpuesto la parte Sra. <Persona 3> (ID 2177777), recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios profesionales, por considerarlos bajos, atento a la labor realizada. Solicita que dicho monto no sea inferior a 8 jus.

I. La sentencia definitiva citada, homologó el acuerdo arribado por las partes instrumentado mediante ID 2023721, ID 2027384 e ID 2131282 y Acta fechada el 28/11/2025, en el cual la actora reajusta su pretensión por todos los rubros de la demanda en la suma única y total de $600.000, los abogados intervinientes pactaron el monto de sus honorarios, y acordaron que las costas son a cargo de la demandada.

La resolución cuestionada se encuentra en el punto 3) de la sentencia definitiva que dice: "3) Regulo los honorarios profesionales del perito médico actuante <Persona 3>, en la suma equivalente al CINCO por ciento (5%) del monto a cobrar por el actor, con más IVA si correspondiere, ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 1, 5, 60 y concordantes de la ley XIII N° 4 …"

II. Tratamiento del recurso

El art. 60 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia.

Esta Cámara de Apelaciones en anteriores pronunciamientos ha señalado que existe un mínimo legal a aplicar para los peritos que surge del art. 7 de la ley arancelaria y que es de ocho (8) jus (SI N° 375/2022; 299/2025 y 621/2025). Ello porque tanto los profesionales abogados como los peritos auxiliares de la justicia intervinientes en un pleito, tienen derecho a que no se regulen sus honorarios por debajo de aquello que la misma ley arancelaria ha considerado como un piso mínimo con motivo en el reconocimiento de su labor y tarea desempeñada, conforme a las pautas del art. 5° para fijar el emolumento, y que en definitiva concierne en gran medida a calificar la dignidad profesional de aquellos que sirven de auxilio por su especialidad a la justicia y mantener su interés en seguir participando pues resultan de absoluta necesidad, máxime en el proceso que nos toca cuyo objeto es la determinación del porcentaje de incapacidad laboral permanente que padece el actor en el marco de un proceso laboral –accidente de trabajo-, que concluyó por acuerdo entre las partes.

Las diligencias que la perita médica ha realizado en autos consistieron en: aceptación del cargo (ID 1183210), citación del actor (ID 1242478), solicitar estudios complementarios para la realización del informe (ID 1453590) y presentación informe pericial (ID 1792667); es decir cumplió la totalidad de la tarea encomendada.

Ello así, teniendo en cuenta que fue realizado el dictamen pericial en el marco de su cometido por la perito, y sin perjuicio que el juez respetó al regular sus emolumentos los arts. 60 y 7 de la ley arancelaria; consideramos que la regulación efectuada en el punto 3) de la S.I. N° 377/2025 debe ser readecuada por no alcanzar el mínimo legal y en consecuencia fijar los honorarios de la Dra. <Persona 3>, en la suma equivalente OCHO (8) JUS establecido en el art. 7°) de la Ley XIII N° 4.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la **SALA N° 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. <Persona 3> –perita médica- (ID 2177777) y en consecuencia, readecuar la regulación de sus honorarios establecidos en el punto 3) de la S.D. N° 377/2025, en la suma de pesos equivalentes a OCHO (8) JUS.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 103 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS